CONSTITUCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE EMPRESAS

OMAR RODRIGO MORA SILVA





OBJETIVO

• Conocer y analizar las implicaciones legales de operar un negocio como persona física y como persona moral.

• Analizar los diferentes tipos de personas morales más comunes con las cuales se puede operar un negocio.

• Estudiar los derechos y obligaciones de las personas que participen, de alguna forma, en las sociedades que comúnmente se constituyen en México.



TEMARIO

- Introducción al Derecho Mercantil
- > Actos de Comercio
- ➤ Obligaciones de los Comerciantes
- ➤ Contabilidad Mercantil y Correspondencia

- Personas Morales Civiles
- **≻** Asociaciones
- **>** sociedades



Sociedad Anónima de Capital Variable

- >Acta constitutiva
- > Accionistas Fundadores
- **≻**Acciones
- ➤Títulos de Acciones
- ➤ Libro de Registro de Acciones
- ➤ Asambleas de Accionistas
- ➤ Aumentos y Disminuciones de Capital
- ➤ Derechos de los Accionistas
- ➤ Administración
- ➤ Vigilancia
- ➤ Información Financiera
- **→** Dividendos



Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable

- ➤ Diferencias vs la SA de CV
- > Implicaciones legales y levantamiento de capital

Sociedad por Acciones Simplificada

- Características y requisitos
- > Implicaciones legales

Asociación en Participación

- Características e implicaciones legales
- > Consecuencias fiscales

Fideicomisos

- ➤ Naturaleza Jurídica y características
- > Partes del Fideicomiso
- > Tipos de Fideicomiso



DERECHO MERCANTIL



CARACTERÍSTICAS

- Regula los actos de comercio, entendiendo éstos en su sentido legal, como actividades que tienen finalidades de lucro (especulación comercial).
- Toma en cuenta la costumbre lo que permite dar celeridad a las transacciones (endoso de facturas).
- Casi no hay formalidades.
- Busca implementar reglas uniformes que sean reconocidas en todo lugar (materia federal).



ACTOS DE COMERCIO

- OBJETO
- SUJETO
- UNILATERALIDAD



OBJETO

• Independientemente de las partes que lo celebran, derivado de la finalidad u objeto de la relación, ésta siempre tendrá un carácter mercantil 75 del Código de Comercio (CC).

 No son actos de comercio la compra de artículos o mercaderías que para su uso o consumo, o los de su familia, hagan los comerciantes.



SUJETO

• Las personas que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hacen de él su ocupación ordinaria.

- Las sociedades constituidas con arreglo a las leyes mercantiles.
- Las **sociedades extranjeras** o las agencias y sucursales de éstas, que dentro del territorio nacional ejerzan actos de comercio.



UNILATERALIDAD

Artículo 1050 CC.- Cuando conforme a las disposiciones mercantiles, para una de las partes que intervienen en un acto, éste tenga naturaleza comercial y para la otra tenga naturaleza civil la controversia que del mismo se derive se regirá conforme a las leyes mercantiles.



OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES



OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES

• Inscribir en el Registro Público de Comercio los documentos que deben hacerse notorios (constitución de sociedades, constitución de garantías, etc.).

A mantener un sistema de contabilidad (implicaciones fiscales).

• A la conservación de la correspondencia que tenga relación con el negocio del comerciante (implicaciones fiscales).



Características de la Contabilidad	La Correspondencia	Libros (1295 CC)	Plazo	Código Fiscal de la Federación
Permitirá identificar las operaciones individuales y sus características, así como conectar dichas operaciones individuales con los documentos comprobatorios originales de las mismas	Los comerciantes están obligados a conservar debidamente archivadas las cartas, telegramas y otros documentos que reciban en relación con sus negocios o giro, así como copias de las que expidan.	Las personas físicas deberán llevar un libro mayor	Todo comerciante está obligado a conservar los libros, registros y documentos de su negocio por un plazo mínimo de diez años. Los herederos de un comerciante tienen la misma obligación.	Son parte de la contabilidad los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliguen otras leyes.
Permitirá seguir la huella desde las operaciones individuales a las acumulaciones que den como resultado las cifras finales de las cuentas y viceversa		Las personas morales deberán llevar el libro o los libros de actas. En el libro o los libros de actas se harán constar todos los acuerdos relativos a la marcha del negocio que tomen las asambleas o juntas de socios, y en su caso, los consejos de administración.		
Permitirá la preparación de los estados que se incluyan en la información financiera del negocio		Deberán cumplir con las regulación fiscal		
Permitirá conectar y seguir la huella entre las cifras de dichos estados, las acumulaciones de las cuentas y las operaciones individuales		Los comerciantes podrán optar por conservar el libro mayor y sus libros de actas en formato impreso, o en medios electrónicos siempre que estos cumplan con lo establecido en la NOM 151		Los registros o asientos que integran la contabilidad se llevarán en medios electrónicos conforme lo establezcan el Reglamento del Código Fiscal de ls Federación. La documentación comprobatoria de dichos registros o asientos deberá estar disponible en el domicilio fiscal del contribuyente.
Incluirá los sistemas de control y verificación internos necesarios para impedir la omisión del registro de operaciones, para asegurar la corrección del registro contable y para asegurar la corrección de las cifras resultantes.		En el libro mayor se deberán anotar, como mínimo y por lo menos una vez al mes, los nombres o designaciones de las cuentas de la contabilidad, su saldo al final del período de registro inmediato anterior, el total de movimientos de cargo o crédito a cada cuenta en el período y su saldo final.		Multa (artículo 83 CFF): desde los \$230 pesos hasta los \$134,840 pesos, por cada infracción.



PERSONAS MORALES



CARACTERÍSTICAS

- Aislar riesgos
- Aislar patrimonio de sus dueños
- Actos jurídicos distintos de sus dueños
- Generan beneficios no jurídicos (reputacionales, comerciales, etc.)
- Se regulan por medio de contratos (estatutos sociales)

Las excepciones a lo anterior son sociedades que han caído en desuso



TIPOS DE PERSONAS MORALES (FINALIDAD)

- **Beneficencia:** son aquellas sociedades que tiene fines humanitarios. *Instituciones de Asistencia Privada, Asociaciones Civiles conforme al artículo 79 fracción VI de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR)*.
- **No lucrativas:** son aquellas sociedades que no tiene un fin preponderantemente económico ni de especulación comercial. *Asociaciones Civiles y las Sociedades Cooperativas.*
- Preponderantemente económico sin especulación comercial. Sociedades Civiles.
- Preponderantemente económico con especulación comercial. SA DE CV, S de RL de CV, SAPI de CV, SAS de CV, etc.



ASOCIACIONES CIVILES



ASOCIACIONES CIVILES

- Varios individuos (2 o más)
- Reúnen de manera no transitoria
- Un fin común
- No esté prohibido por ley
- No tenga carácter preponderantemente económico
- Estatutos escritos e inscritos en el RPP



ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

- Las decisiones se toman de forma colegiada
- Cada asociado tiene un voto independientemente de su aportación (salvo por conflicto de interés)
- Las decisión se toman por mayoría de los presentes
- Se reunirá en la época fijada en los estatutos o cuando sea convocada por la dirección (a petición de al menos el 5% de los asociados)



Decisiones exclusivas de la Asamblea:

- La admisión y exclusión de los asociados;
- La disolución anticipada de la asociación o sobre su prórroga;
- El nombramiento y revocación de director o directores; y
- Los demás asuntos que le encomienden los estatutos.



Derechos de los Asociados:

- Separación: separarse de la asociación y perder su derecho a las aportaciones hechas
- Vigilancia: vigilar que las cuotas se dediquen al fin de la asociación y examinar los libros de contabilidad
- Convocatoria: Convocar a asamblea (al menos 5% de los asociados)
- No se puede transferir tu calidad de asociado
- Solo se puede excluir a un asociado por las causas previstas en los estatutos



ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

• El director o directores tendrán las facultades que les conceden los estatutos y la asamblea general con sujeción a estos documentos

• Convocar a asamblea



TERMINACIÓN DE LAS ASOCIACIONES CIVILES

Las asociaciones se extinguen por:

- Consentimiento de la asamblea general;
- Haber concluido el término fijado para su duración;
- Haber conseguido totalmente el objeto de su fundación;
- Haberse vuelto incapaces de realizar el fin para que fueron fundadas;
- Resolución dictada por autoridad competente; y
- Cualquier otro pactada en los estatutos



TERMINACIÓN DE LAS ASOCIACIONES CIVILES

Procedimiento

- Se resuelve disolver la asociación
- Se venden los bienes, se cobran derechos y se pagan deudas
- En caso de remanente (i) se reparten como dicen los estatutos, o (ii) conforme lo diga la asamblea si los estatutos no dicen algo
- No se pueden repartir más de lo que aportó un asociado
- Los demás bienes se aplicarán a otra asociación o fundación de objeto similar a la extinguida



SOCIEDADES CIVILES



SOCIEDADES CIVILES

- Los socios (2 o más)
- se obligan a combinar sus recursos o sus esfuerzos (capital o trabajo)
- Realizar un fin común
- De carácter preponderantemente económico
- No constituya una especulación comercial



SOCIEDADES CIVILES

Requisitos del Acta Constitutiva:

- Los nombres y apellidos de los otorgantes
- La razón social
- El objeto de la sociedad
- El importe del capital social y la aportación con que cada socio debe contribuir
- Inscripción en el Registro Público



ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

- Las decisiones se toman de forma colegiada
- Los socios están obligados al saneamientos para el caso de evicción y vicios ocultos, de sus aportaciones, frente a la sociedad
- No se puede obligar a los socios a hacer aportaciones adicionales de capital, salvo pacto en contrario. Cuando la mayoría resuelva un aumento de capital, los socios que votaron en contra podrán separarse de la sociedad
- Solo los socios pueden administrar la Sociedad (responsabilidad limitada vs responsabilidad subsidiaria e ilimitada)



- No se pueden modificar los estatutos, admitir o excluir otros socios, o que un socio ceda sus derechos, sin la aprobación de todos los demás socios
- No se puede pactar que todas las utilidades sean para un socio y todas las pérdidas para el otro
- Los socios tienen derecho del tanto respecto de la participación social que se quiera enajenar
- Para excluir a un socio la causa debe ser grave y estar prevista en los estatutos sociales



ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

- Puede ser un solo socio o varios. Si no se pactó, todos pueden administrar la sociedad
- Los socios no administradores tienen un derecho de auditoría. Este derecho no es renunciable
- La remoción del administrador solo puede ser hecha por unanimidad en caso de que su nombramiento haya sido otorgado en el acta constitutiva
- El nombramiento hecho después de constituida la sociedad puede ser revocado por mayoría simple



ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

- Pueden hacer todo lo que esté pactado en el objeto social
- Los administradores necesitan autorización expresa para:
 - 1. Enajenar los bienes de la sociedad si no se constituyó con ese objeto
 - 2. Para gravar los bienes de la sociedad
 - 3. Tomar capitales prestados (deuda)
- Lo que no se hubiere facultado a los administradores será resuelto por mayoría de todos los socios, pero si la mayoría se logra por una sola persona, se deberá tener la aprobación de 1/3 de los socios



ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

- Si un administrador excede sus facultades, las obligaciones adquiridas y no ratificadas por la sociedad solo la obligan en razón de su beneficio
- Las obligaciones contraídas por mayoría de voto de los administradores obligan a los que votaron a favor a responder de los daños y perjuicios
- Los administradores deben rendir cuentas cuando lo pidan la mayoría de los socios



TERMINACIÓN DE LAS SOCIEDADES CIVILES

Las sociedades se disuelven por:

- Consentimiento unánime de los socios
- Haber concluido el término fijado para su duración (Si continúa funcionando se entenderá que subsiste sin necesidad de modificar la escritura)
- Haber conseguido totalmente el objeto social o haberse vuelto imposible



TERMINACIÓN DE LAS SOCIEDADES CIVILES

Las sociedades se disuelven por:

- Por la muerte o incapacidad de alguno de los socios que tengan responsabilidad ilimitada por lo compromisos sociales, salvo que se hubiera pactado que la sociedad continúe con los sobrevivientes o con los herederos de aquel
- Por la muerte del socio industrial siempre que esta haya dado nacimiento a la sociedad
- Por la renuncia de uno de los socios, cuando se trate de sociedades de duración indeterminada y los otros socios no deseen seguir asociados
- Por resolución judicial



TERMINACIÓN DE LAS SOCIEDADES CIVILES

Reglas especiales en la disolución

- En caso de haber concluido el término fijado para su duración, si continúa funcionando, se entenderá que subsiste sin necesidad de modificar la escritura
- En caso de que la sociedad continue operando después de la muerte de un socio, se liquidará solo la parte social del difunto para su entrega a la sucesión.



TERMINACIÓN DE LAS SOCIEDADES CIVILES

Liquidación de la sociedad:

- Se hará en 6 meses salvo pacto en contrario
- Participarán todos los socios como liquidadores salvo pacto en contrario
- Una vez que no existan bienes que liquidar, el remanente se repartirá entre los socios conforme a su participación social, salvo pacto en contrario



TERMINACIÓN DE LAS SOCIEDADES CIVILES

Socios industriales sin estimar el valor de la industria:

- Si la industria se puede hacer por otro, la cuota será la que corresponda por razón de honorario
- Si la industria no se puede hacer por otro, su cuota será igual a la del socio capitalista que tenga más
- Si solo hubiere un socio industrial y otro capitalista, se dividirán entre sí por partes iguales las ganancias



TERMINACIÓN DE LAS SOCIEDADES CIVILES

Socios industriales sin estimar el valor de la industria:

- Si son varios socios industriales y su industria no la puede hacer otro, se repartirá la mitad de las utilidades entre ellos
- Si el socio industrial hubiere aportado capital se considerará este y la industria de forma separada
- Los socios industriales no responden de las pérdidas, salvo pacto en contrario



	Asociación Civil	Sociedad Civil
Carácter del Fin Común	No preponderantemente económico (2670)	Preponderantemente económico (2688)
Oponibilidad y Efectos contra terceros	Los estatutos deben inscribirse en el RPP (2673)	El contrato debe inscribirse en el Registro de Sociedades Civiles dentro de RPP (2694)
Aportaciones	(recursos), no en industria (esfuerzos). No distingue entre socios	Pueden consistir en una cantidad de dinero u otros bienes (recursos) o en industria (esfuerzos) (2689). Esto porque distingue entre socios industriales y capitalistas
Calidad de socio	Es intransferible (2684).	Pueden cederse los derechos con el consentimiento previo y unánime de los demás coasociados (2705) o por herencia (2720-IV)
Derecho de separación	Los asociados pueden separarse dando aviso con dos meses de anticipación (2680), perdiendo su derecho al haber social (2682)	Sólo en dos supuestos: cuando el socio no esté conforme con al aumento al capital social (2703) y cuando renuncie sin malicia y la sociedad sea de duración indeterminada (2720-VI).
Administración	La llevan a cabo los directores y la Asamblea General	La tiene uno o más socios administradores (2692)
Reparto de Utilidades	En caso de disolución, los bienes de la asociación se aplicarán conforme a lo que determinen los estatutos y a falta de disposición de éstos, según lo que determine la asamblea general. Ésta sólo podrá atribuir a los asociados la parte del activo social que equivalga a sus aportaciones y los demás bienes se aplicarán a otra asociación o fundación de objeto similar a la extinguida (2686)	Sí hay, después de liquidadas las deudas, salvo objeto ilícito (2692)
Quórum de Votación	La mayoría de los presentes	Mayoría de cantidades y unanimidad en algunos casos
Capital Social	Puede o no haber	Siempre hay
Voto	Un voto por persona	Puede variar



SOCIEDAD ANÓNIMA



Regulación a nivel federal

No es relevante conocer al accionista sino los recursos que aporta

- Los accionistas tienen responsabilidad hasta el monto del pago de su aportación
- 2 accionistas como mínimo



Acta Constitutiva:

- Los nombres, nacionalidad y domicilio de las personas físicas o morales que constituyan la sociedad (LIE)
- Objeto de la Sociedad (LIE, Leyes financieras, etc.)
- Denominación (palabras reservadas 105 LIC)
- Duración
- Capital social (un peso o más)



Acta Constitutiva

- Expresión de las aportaciones (valuaciones en caso de ser en especie)
- Forma y facultades del órgano de administración (un administrador o consejo de administración)
- La forma en que se distribuirán las utilidades (a pro rata, bonos de fundadores)
- Casos de disolución anticipada
- Reglas para liquidar la sociedad
- Nombramiento de comisarios



Acta Constitutiva

- Impongan restricciones a la transmisión de acciones (lock up periods).
- Causales de exclusión de socios o para ejercer derechos de separación, de retiro, o bien, para amortizar acciones, así como el precio o las bases para su determinación.
- Permitan emitir acciones que:
 - No confieran derecho de voto o que el voto se restrinja a algunos asuntos.
 - 2) Otorguen derechos sociales no económicos distintos al derecho de voto o exclusivamente el derecho de voto.
 - 3) Confieran el derecho de veto o requieran del voto favorable de uno o más accionistas.
- Implementen mecanismos a seguir en caso de que los accionistas no lleguen a acuerdos de asuntos específicos (deadlocks).
- Amplien, limiten o nieguen el derecho de preferencia para suscribir acciones.
- Limitar la responsabilidad de los consejeros y funcionarios, siempre que no se trate de actos dolosos o de mala fe.



Accionistas Fundadores

- Son fundadores de una sociedad anónima los otorgantes del contrato constitutivo social o quienes constituyan una sociedad por suscripción pública.
- Los fundadores no pueden estipular a su favor ningún beneficio que menoscabe el capital social.
- Para acreditar la participación como accionista fundador, se expedirán títulos especiales denominados "Bonos de Fundador".



Accionistas Fundadores

- Participarán hasta en un 10% sobre las utilidades anuales en un periodo no mayor a 10 años a partir de la constitución de la sociedad, siempre que se le haya pagado a los demás accionistas un dividendo del 5% sobre su aportación pagada
- Los bonos de fundador no forman parte del capital social y solo otorgan el derecho económico de recibir las utilidades
- Requisitos de los títulos de los bonos de fundador Artículo 108 LGSM
- Los bonos se podrán canjear por otro tipo de acciones siempre que la participación total de las nuevas acciones sea idéntica a la de los canjeados



- Representan la participación de los accionistas en la sociedad
- Están representadas por títulos nominativos
- Sirven para acreditar y transmitir la calidad de accionista
- Le aplican las disposiciones de la LGTOC



- Son de igual valor y confieren los mismos derechos y obligaciones, salvo pacto en contrario
- Se pueden pactar acciones con derechos limitados (solo voto en cambio de nacionalidad, transformación o fusión de la sociedad)
- Las acciones con derecho limitado serán preferentes en el pago de dividendos y en el caso de liquidación (al menos 5%)
- Solo tienen el derecho de minoría para oponerse a las asambleas y revisar el balance y libros de la sociedad



- Pueden emitirse acciones para accionistas industriales
- No se pueden emitir acciones por debajo de su valor nominal
- Las utilidades se pagarán con base en la participación de cada accionista
- En caso de que exista copropiedad de una acción, se nombrará un representante común



- Se puede pactar que las acciones, durante un período no mayor a tres años, tengan derecho a intereses no mayores del nueve por ciento anual. Estos intereses debe cargarse a la cuenta de gastos generales
- Requisitos de los títulos de acciones 125 de la LGSM
- Pueden emitirse acciones sin expresión de valor nominal, en cuyo caso se omitirá también el importe del capital social
- Deben llevar adheridos cupones para canjearlos por el pago de las utilidades



Acciones

• Puede pactarse que la transmisión de acciones se haga con autorización del consejo de administración



Libro de Registro de Acciones

- Requisitos 128 de la LGSM
- La sociedad considerará como dueño a quien aparezca inscrito
- Las transmisiones deben ser inscritas a petición del titular
- Anotar en el libro de socios y accionistas, la clave en el registro federal de contribuyentes de cada socio y accionista y, en cada acta de asamblea, la clave de los socios o accionistas que concurran a la misma (Artículo 27 Sección B fracciones V y VI del CFF)



Libro de Registro de Acciones

- Publicación en el Sistema Electrónico
- Aviso de cambio de accionistas ante el SAT (Multa de hasta \$8,000.00 pesos)
- En su caso, aviso en el Registro Nacional de Inversión Extranjera
- En su caso autorización o aviso a CONDUSEF, CNBV, SHCP, COFECE



Asamblea de Accionistas

- Órgano supremo
- Ratifica lo realizado por el órgano de administración
- Pueden ser Ordinaria, Extraordinarias y Especiales
- Se deben reunir en el domicilio social, salvo caso fortuito o fuerza mayor



Convocatoria

¿Quienes pueden convocar?

- Órgano de Administración,
- Comisario
- 33% del capital social
- Cualquier accionista siempre que (i) no se haya celebrado asamblea en 2 años consecutivos, (ii) las asambleas celebradas no hayan resuelto lo correspondiente al artículo 181



Asamblea Ordinaria

	Primera Convocatoria	Segunda Convocatoria
Quorum Asistencia	50% del capital social	Los presentes
Quorum Votación	50% más 1 de los presentes	50% más 1 de los presentes



Asamblea Ordinaria

- Se toman decisiones de cualquier asunto que no sea de una Asamblea Extraordinaria
- Se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social
- Resolverá al menos lo siguiente:
 - a) Aprobar o modificar el informe de los administradores, tomando en cuenta el informe de los comisarios;
 - b) En su caso, nombrar órgano de Administración y a los Comisarios; y
 - c) Determinar los emolumentos correspondientes.



Asamblea Extraordinaria

	Primera Convocatoria	Segunda Convocatoria
Quorum Asistencia	75% del capital social	50% del capital social
Quorum Votación	50% del capital social	50% del capital social



Asamblea Extraordinaria

- 1. Prórroga de la duración de la sociedad;
- 2. Disolución anticipada de la sociedad;
- 3. Aumento o reducción del capital social;
- 4. Cambio de objeto de la sociedad;
- 5. Cambio de nacionalidad de la sociedad;
- 6. Transformación de la sociedad;
- 7. Fusión con otra sociedad;
- 8. Emisión de acciones privilegiadas;
- 9. Amortización por la sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce;
- 10. Emisión de bonos;
- 11. Cualquiera otra modificación del contrato social, y
- 12. Los demás asuntos para los que la Ley o el contrato social exija un quórum especial.



Asamblea Especial

	Primera Convocatoria	Segunda Convocatoria
Quorum Asistencia	75% del capital social	50% del capital social
Quorum Votación	50% del capital social	50% del capital social



Asambleas Especiales

 Si hay diversas clases de acciones, toda resolución que pueda perjudicar sus derechos, deberá ser aceptada previamente por la clase afectada



Reglas generales de las Asambleas

- Los accionistas podrán comparecer por medio de mandatarios, pero en ningún caso podrá ser mandatario los administradores ni comisarios de la sociedad.
- Serán presididas por el Administrador o por el Consejo de Administración, y a falta de ellos, por quien fuere designado por los accionistas presentes.
- Las resoluciones que se adopten son transcritas en una acta y son firmadas por el presidente y secretario de la Asamblea.



Reglas generales de las Asambleas

• Las actas de las Asambleas se asientan en el Libro de Actas de Asamblea y se agregarán a las actas los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos aplicables

• Las actas de las Asambleas Extraordinarias y las que no puedan asentarse en el Libro de Actas de Asamblea, serán protocolizadas ante fedatario público e inscritas en el Registro Público de Comercio.



Reglas generales de las Asambleas

• El accionista que tenga conflicto de interés deberá abstenerse a toda deliberación, sino, será responsable de los daños y perjuicios, cuando sin su voto no se hubiere logrado la mayoría necesaria para la validez de la determinación

• Las resoluciones legalmente adoptadas por las Asambleas de Accionistas son obligatorias aun para los ausentes o disidentes



Capital Social

- El capital social es parte del patrimonio de la sociedad y se compone por las aportaciones de los accionistas
- Se pueden aportar bienes y derechos
- En el caso de sociedades sin capital variable, el capital social será susceptible de modificación tomando en cuenta lo establecido para las Asambleas Generales Extraordinarias (artículo 182 LGSM)



Capital Social

- La reducción del capital se publicará en el Sistema Electrónico de la Secretaría de Economía. Los acreedores podrán oponerse ante dicha reducción, desde el día en que se haya tomado la decisión por la sociedad, hasta 5 días después de la última publicación
- En las sociedades con capital variable, el capital social variable será susceptible de modificación sin más formalidades que las que se pacten.



Capital Social

- Para el capital variable los estatutos deberán contener las condiciones que se fijen para el aumento y la disminución del capital social
- Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en el Libro de Variaciones de Capital
- Si un accionista quiere retirar su capital, deberá avisarle a la sociedad y dicho aviso no surtirá efectos sino hasta el fin del ejercicio anual en curso, si la notificación se hace antes del último trimestre de dicho ejercicio, y hasta el fin del ejercicio siguiente, si se hiciere después.



Capital Social

NIF C-11 de Capital Contable regula:

- Aportaciones para futuros aumentos de capital
- Aumentos de capital
- Prima por Acciones
- Reserva Legal

Las aportaciones para futuros aumentos de capital deben cumplir con todos los requisitos siguientes, en caso contrario, estas aportaciones deben formar parte del pasivo:

- 1. Acuerdo en asamblea de que las aportaciones se aplicarán para aumentos de capital social en el futuro, por lo tanto, no está prevista su devolución, y
- 2. Especificar un número fijo de acciones para el intercambio de la aportaciones.



Derechos y Obligaciones de los Accionistas

- No producirán ningún efecto legal las estipulaciones que excluyan a uno o más socios de la participación en las ganancias (DERECHO A PERCIBIR UTILIDADES)
- Derecho de preferencia respecto de terceros para suscribir aumentos de capital (ejercitarse dentro de los 15 días siguientes a partir de su publicación en el Sistema Electrónico de la Secretaría de Economía)
- Restricciones a la transmisión de propiedad o derechos, respecto de las acciones de una misma serie (lock up periods, prohibición de venta a la competencia, etc.)
- Establezcan causales de exclusión de socios o para ejercer derechos de separación, de retiro, o bien, para amortizar acciones (volverse un competidor de la sociedad)



Derechos y Obligaciones de los Accionistas

• Limitar o restringir parcialmente el derecho de voto

• Otorgar derechos sociales distintos al derecho de voto (derecho a nombrar un consejero, etc.)

 Derecho de veto o requieran del voto favorable de uno o más accionistas



Derechos y Obligaciones de los Accionistas

- Implementen mecanismos a seguir en caso de que los accionistas no lleguen a acuerdos de asuntos específicos (deadlocks).
- Amplien, limiten o nieguen el derecho de preferencia para suscribir acciones (nulificar el derecho del artículo 132 de la LGSM)
- Limitar la responsabilidad en los daños y perjuicios ocasionados por sus consejeros y funcionarios, siempre que no se trate de actos dolosos



- Que uno o varios accionistas solamente puedan enajenar la totalidad o parte de su tenencia accionaria, cuando el adquirente se obligue también a adquirir una proporción o la totalidad de las acciones de otro u otros accionistas, en iguales condiciones (tag-along)
- Que uno o varios accionistas puedan exigir a otro socio la enajenación de la totalidad o parte de su tenencia accionaria, cuando aquéllos acepten una oferta de adquisición, en iguales condiciones (drag-along)



- Que uno o varios accionistas tengan derecho a enajenar o adquirir de otro accionista, quien deberá estar obligado a enajenar o adquirir, según corresponda, la totalidad o parte de la tenencia accionaria objeto de la operación, a un precio determinado o determinable (Put y Call)
- Que uno o varios accionistas queden obligados a suscribir y pagar cierto número de acciones representativas del capital social de la sociedad, a un precio determinado o determinable (posteriores llamadas de capital, Antidilución)



- Acuerdos para el ejercicio del derecho de voto en asambleas de accionistas (consentimiento en la aprobación de nombramientos de administradores y comisarios).
- Los accionistas que representen un 25% del capital social podrán nombrar a un consejero.
- Los accionistas que representen el 25% del capital social podrán ejercitar directamente la acción de responsabilidad civil contra los Administradores



- Los accionistas que representen el 25% podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales (Derecho de Oposición)
- Los accionistas titulares del 25% del capital podrán aplazar la asamblea por 3 días sin necesidad de nueva convocatoria cuando se consideren que no están lo suficientemente informados de algún asunto. Este derecho solo podrá ejercitarse una sola vez para el mismo asunto
- Los accionistas que representen el 33% del capital social podrán solicitar que el Órgano de Administración o el Comisario convoquen a una asamblea
- El titular de una acción podrá solicitar que se convoque a una asamblea bajo ciertos supuestos



Administración de la Sociedad

• Puede ser un administrador único o un consejo (órgano colegiado)

Puede ser un accionista o una persona ajena

• Tendrán la responsabilidad inherente a su mandato y la que deriva de la ley aplicable, además, deberán guardar confidencialidad de los asuntos que tengan conocimiento derivado de su encargo



- En caso de consejo, las decisiones se tomarán por mayoría de los presentes y en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad
- Los administradores podrán nombrar gerentes quienes tendrán las facultades que expresamente se les confieran
- Los administradores, consejo de administración y gerentes podrán otorgar poderes a terceros
- No pueden ser administradores quienes estén inhabilitados para ejercer el comercio



- Se puede pedir a los administradores una caución para garantizar su actuar
- Las personas designadas serán administradores hasta que no se nombre su sucesor
- El administrador que tenga conflicto de interés deberá informarlo a los demás administradores y abstenerse de deliberar, en caso contrario responderá de los daños y perjuicios causados



- Los administradores son solidariamente responsables con la sociedad:
 - 1. De la realidad de las aportaciones hechas por los socios
 - 2. Del cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios establecidos con respecto a los dividendos que se paguen a los accionistas
 - 3. De la existencia y mantenimiento de los sistemas de contabilidad, control, registro, archivo o información que previene la ley
 - 4. Del exacto cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas de Accionistas



- Los administradores son solidariamente responsables con sus antecesores en caso de detectar irregularidades y no denunciarlas al comisario
- La responsabilidad de los Administradores sólo podrá ser exigida por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas
- Los Administradores removidos por causa de responsabilidad sólo podrán ser nombrados nuevamente en el caso de que la autoridad judicial declare infundada la acción en su contra



Vigilancia de la Sociedad

- La vigilancia está a cargo de uno o más comisarios
- No podrán ser comisarios:
 - 1. Los que conforme a la ley estén inhabilitados para ejercer el comercio
 - 2. Los empleados de la sociedad, los empleados de aquellas sociedades que sean accionistas de la sociedad en cuestión por más de un 25% del capital social, ni los empleados de aquellas sociedades de las que la sociedad en cuestión sea accionista en más de un 50% por ciento
 - 3. Los parientes consanguíneos de los Administradores, en línea recta sin limitación de grado, los colaterales dentro del cuarto y los afines dentro del segundo



Vigilancia de la Sociedad

Son derechos y obligaciones de los Comisarios:

- Cerciorarse de la constitución y subsistencia de la garantía de los administradores;
- Exigir a los administradores una información mensual que incluya por lo menos un estado de situación financiera y un estado de resultados;
- Realizar un examen de las operaciones, documentación, registros y demás evidencias para efectuar la vigilancia de las operaciones y para rendir fundadamente su dictamen;
- Rendir anualmente a la Asamblea de Accionistas un informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el Consejo de Administración. Este informe deberá incluir, por lo menos:
 - 1. Su opinión de si las políticas y criterios contables seguidos por la sociedad son adecuados y suficientes,
 - 2. La opinión del Comisario sobre si esas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por los administradores,
 - 3. La opinión del comisario sobre si la información de los administradores refleja en forma veraz y suficiente la situación financiera y los resultados de la sociedad
- Hacer que la convocatoria contenga los asuntos que crean pertinentes
- Convocar a Asambleas
- Asistir, con voz, pero sin voto, a todas la sesiones del Consejo de Administración, a las cuales deberán ser citados
- Asistir, con voz pero sin voto, a las Asambleas de Accionistas
- En general, vigilar la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la sociedad



Vigilancia de la Sociedad

 Cualquier accionista podrá denunciar por escrito los hechos que estime irregulares en la administración, y éstos deberán mencionar las denuncias en sus informes a la Asamblea de Accionistas

• Los comisarios serán individualmente responsables con la sociedad por el cumplimiento de las obligaciones que la ley y los estatutos les imponen. Podrán, sin embargo, auxiliarse y apoyarse en el trabajo de personal que actúe bajo su dirección y dependencia o en los servicios de técnicos o profesionistas independientes cuya contratación y designación dependa de los propios comisarios



Vigilancia de la Sociedad

• En caso de conflicto de interés deberán abstenerse de deliberar y deberán informarlo al órgano de administración de la sociedad



Información Financiera

Incluye:

- Un informe de los administradores sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por los administradores y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes
- Un informe en que declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera
- Un estado que muestre la situación financiera de la sociedad a la fecha de cierre del ejercicio
- Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la sociedad durante el ejercicio
- Un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio
- Un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social, acaecidos durante el ejercicio
- Las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores
- El informe de los comisarios sobre el informe



Información Financiera

- El ejercicio social coincidirá con el año de calendario, salvo que las mismas queden legalmente constituidas con posterioridad al 1o. de enero del año que corresponda, en cuyo caso el primer ejercicio se iniciará en la fecha de su constitución y concluirá el 31 de diciembre del mismo año.
- En la Asamblea Ordinaria de Accionistas se deberá resolver acerca del informe de los administradores tomando en cuenta el informe de los comisarios, y tomar las medidas que juzgue oportunas.



Información Financiera

- El informe deberá ponerse a disposición de los accionistas por lo menos 15 días antes de la fecha de la asamblea que haya de discutirlo.
- Los accionistas tendrán derecho a que se les entregue una copia del informe correspondiente
- La falta de presentación oportuna del informe será motivo para que la Asamblea de Accionistas acuerde la remoción del Administrador o Consejo de Administración, o de los Comisarios, sin perjuicio de que se les exijan las responsabilidades en que respectivamente hubieren incurrido



Información Financiera

 15 días después de la fecha en que la asamblea de accionistas haya aprobado el informe, los accionistas podrán solicitar que se publiquen en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía los estados financieros, junto con sus notas y el dictamen de los comisarios

• Los administradores y los comisarios no podrán votar en las deliberaciones relativas a la aprobación de los informes, en su enunciado general o a su responsabilidad. En caso de contravención esta disposición, la resolución será nula cuando sin el voto del Administrador o Comisario no se habría logrado la mayoría requerida



Dividendos

- No producirán ningún efecto legal las estipulaciones que excluyan a uno o más socios de la participación en las ganancias
- Si hubiere pérdida del capital social, éste deberá ser reintegrado o reducido antes de hacerse repartición o asignación de utilidades
- La distribución de utilidades sólo podrá hacerse después de que hayan sido debidamente aprobados por la asamblea de socios o accionistas los estados financieros que las arrojen



Dividendos

• No podrá distribuirse utilidades mientras no hayan sido restituidas las pérdidas sufridas en uno o varios ejercicios anteriores, o haya sido reducido el capital social. Cualquiera estipulación en contrario no producirá efecto legal, y tanto la sociedad como sus acreedores podrán repetir por los anticipos o reparticiones de utilidades hechas en contravención de este artículo, contra las personas que las hayan recibido, o exigir su reembolso a los administradores que las hayan pagado, siendo unas y otros mancomunada y solidariamente responsables de dichos anticipos y reparticiones.



Dividendos

- Salvo por la SAS, de las utilidades netas deberá separarse anualmente el 5%, como mínimo, para formar el fondo de reserva, hasta que importe la quinta parte (20%) del capital social
- Son nulos los acuerdos de los administradores o de las juntas de accionistas y asambleas, que sean contrarios al procedimiento señalado
- En cualquier tiempo en que apareciere que no se han hecho las separaciones de las utilidades para formar o reconstituir el fondo de reserva, los administradores responsables quedarán ilimitada y solidariamente obligados a entregar a la sociedad una cantidad igual a la que hubiere debido separarse



SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN



	Sociedad Anónima	S.A.P.I.
Convocatoria a asambleas	33% del capital social	10% del capital social
Derecho de oposición	25% del capital social	20% del capital social
Acciones	No pueden adquirir sus propias acciones salvo por mandato judicial	Pueden adquirir sus propias acciones
Designación de un consejero	25% del capital social	10% del capital social
Designar a un comisario	25% del capital social	10% del capital social
Utilidades	No se puede excluir a los accionistas	Se puede limitar o ampliar el reparto de utilidades
Administración	Puede haber un administrador único o consejo de administración	Solo puede haber consejo de administración y podrá adoptar el previsto para las sociedades bursátiles
Vigilancia	Puede haber uno o más comisarios	Puede constituirse un comité de auditoría sin tener un comisario
Responsabilidad contra los administradores	25% del capital social	15% del capital social
Non- compete	No previsto	Lo prevé en razón de industria, territorio y temporalidad
Estados Financieros	Podrán Publicar en el Sistema Electrónico después de aprobados	Pueden no publicarlos en el Sistema Electrónico después de aprobados



Sociedad Anónima Promotora de Inversión

- Artículo 2 fracc XXIV de la LMV Valores significan las acciones, partes sociales, obligaciones, bonos, títulos opcionales, certificados, pagarés, letras de cambio y demás títulos de crédito, nominados o innominados, inscritos o no en el Registro, susceptibles de circular en los mercados de valores a que se refiere esta Ley, que se emitan en serie o en masa y representen el capital social de una persona moral, una parte alícuota de un bien o la participación en un crédito colectivo o cualquier derecho de crédito individual, en los términos de las leyes nacionales o extranjeras aplicables.
- Artículo 2 fracc XV de la LMV Intermediación con valores significa la realización habitual y profesional de cualquiera de las actividades que a continuación se indican (i) actos para poner en contacto oferta y demanda de valores, (ii) celebración de operaciones con valores por cuenta de terceros como comisionista, mandatario o con cualquier otro carácter, interviniendo en los actos jurídicos que correspondan en nombre propio o en representación de terceros, (iii) negociación de valores por cuenta propia con el público en general o con otros intermediarios que actúen de la misma forma o por cuenta de terceros.
- Artículo 9 de la LMV La intermediación con valores inscritos en el Registro sólo podrá proporcionarse por entidades financieras autorizadas, conforme a lo previsto en ésta u otras leyes, para actuar como intermediarios del mercado de valores
- Artículo 2 fracc XVIII de la LMV Oferta pública significa el ofrecimiento, con o sin precio, que se haga en territorio nacional a través de medios masivos de comunicación y a persona indeterminada, para suscribir, adquirir, enajenar o transmitir valores, por cualquier título.
- Artículo 7 LMV Los valores, para ser objeto de oferta pública dentro del territorio nacional, deberán estar inscritos en el Registro.





Uno o más accionistas

personas físicas

 No pueden ser accionistas de otras sociedades mercantiles donde tengan el control

Contar con la autorización de uso de denominación



- Tener Firma Electrónica Avanzada
- No requiere protocolización
- Su existencia se probará con los estatutos y la boleta de inscripción en el Registro Público de Comercio
- Inscripción en el Sistema Electrónico de los contratos celebrados entre el accionista único y la sociedad



- No pueden rebasar \$6,292,602.41 (Seis millones doscientos noventa y dos mil seiscientos dos pesos 41/100 M.N.) en ingresos
- En caso de rebasar el monto señalado se deberá transformar en otra sociedad mercantil
- Si no se hace los accionistas responderán de forma subsidiaria, solidaria e ilimitadamente frente a terceros
- El o los accionistas serán subsidiariamente o solidariamente responsables, según corresponda, con la sociedad, por la comisión de delitos



Estatutos

- Denominación
- Nombre, domicilio, RFC, y correo electrónico de los accionistas
- Domicilio de la sociedad
- Duración



Estatutos

- Forma de suscripción y pago de acciones
- Número, valor nominal y naturaleza de las acciones
- Número de votos
- Objeto de la sociedad
- Forma de administración (solo administrador único que será un accionista)



 Las acciones deberán pagarse dentro de un año y se deberá publicar un aviso en el Sistema Electrónico de la Secretaría de Economía cuando esto haya ocurrido

 Las resoluciones de las asambleas se tomarán por mayoría de votos y estas podrán celebrarse de forma remota siempre que se haga por un sistema de mensajes de datos electrónicos en términos del Código de Comercio



Reglas especiales y únicas para las Asambleas

- Todos tienen derecho a participar en la asambleas
- Los accionistas tendrán voz y voto, las acciones serán de igual valor y tendrán iguales derechos
- Cualquier accionista podrá someter asuntos a consideración de la asamblea para ser incluidos en el orden del día
- El voto se manifiesta por escrito (pueden ser medios remotos)



• La convocatoria debe hacerse con 5 días hábiles de anticipación

• Los accionistas tienen derecho de oposición a la resoluciones de la asamblea

• La modificación de estatutos se hará por mayoría de votos

 En caso de querer un consejo de administración se deberá transformar la sociedad a una SA



- Se deben privilegiar los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Código de Comercio para conflictos entre accionistas o terceros
- Salvo pacto en contrario las utilidades se repartirán de acuerdo a las aportaciones hechas
- Se debe publicar cada marzo en el Sistema Electrónico de la Secretaría de Economía la situación financiera de la sociedad del año previo
- Si no se hacen las publicaciones anteriores en dos años consecutivos la sociedad deberá iniciar su proceso de disolución y liquidación (la Secretaría de Economía emitirá la declaratoria correspondiente)



ASOCIACIÓN EN PATICIPACIÓN



ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN

• Un contrato por escrito no sujeto a registro

Una persona concede a otras

Que le aportan bienes o servicios,

• Una participación en las utilidades y en las pérdidas de una negociación mercantil o de una o varias operaciones de comercio.



ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN

Efectos legales

No hay personalidad jurídica ni denominación

• El asociante actúa en nombre propio y no hay relación jurídica entre los terceros y los asociados

• El capital aportado es propiedad del asociante



ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN

Distribución de Utilidades, salvo pacto en contrario

- La distribución de las ganancias entre los asociados se hará proporcionalmente a su aportación
- Al asociante corresponderán la mitad de las ganancias
- El asociante no absorbe pérdidas
- Las pérdidas de los asociados no podrán ser mayores al capital aportado



ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN

EFECTOS FISCALES (17-B Código Fiscal Federal y 2.1.13 RMF 2022)

Para los efectos de las disposiciones fiscales, se entenderá por asociación en participación al conjunto de personas que realicen actividades empresariales con motivo de la celebración de un convenio y siempre que las mismas, por disposición legal o del propio convenio, participen de las utilidades o de las pérdidas, derivadas de dicha actividad. La asociación en participación tendrá personalidad jurídica para los efectos del derecho fiscal cuando en el país realice actividades empresariales, cuando el convenio se celebre conforme a las leyes mexicanas o cuando se dé alguno de los supuestos establecidos en el artículo 9o. de este Código. En los supuestos mencionados se considerará a la asociación en participación residente en México.

La asociación en participación estará obligada a cumplir con las mismas obligaciones fiscales, en los mismos términos y bajo las mismas disposiciones, establecidas para las personas morales en las leyes fiscales. Para tales efectos, cuando dichas leyes hagan referencia a persona moral, se entenderá incluida a la asociación en participación considerada en los términos de este precepto.





- Contrato por escrito
- Surtirá efectos contra terceros a partir de su inscripción
- El fideicomitente transmite a una institución fiduciaria la propiedad o la titularidad
- De uno o más bienes o derechos
- Para ser destinados a fines lícitos y determinados,
- Encomendando la realización de dichos fines a la propia institución fiduciaria



Los bienes que se den en fideicomiso se considerarán afectos al fin a que se destinan y, en consecuencia, sólo podrán ejercitarse respecto a ellos los derechos y acciones que al mencionado fin se refieran, salvo los que expresamente se reserve el fideicomitente, los que para él deriven del fideicomiso mismo o los adquiridos legalmente respecto de tales bienes, con anterioridad a la constitución del fideicomiso, por el fideicomisario o por terceros. La institución fiduciaria deberá registrar contablemente dichos bienes o derechos y mantenerlos en forma separada de sus activos de libre disponibilidad.



Fideicomitente

Capacidad de goce y ejercicio

Puede ser uno o más

• Puede reservarse derechos sobre los bienes afectados al fideicomiso



Fideicomisario

- Capacidad de goce
- Pueden ser uno o más
- Puede no estar identificado al momento de la constitución del fideicomiso
- Puede exigir al fiduciario el cumplimiento del fideicomiso, y si no está determinado corresponde al MP, o tutor



Fiduciario

- Solo pueden serlo las instituciones financieras expresamente autorizadas para ellos (bancos, casas de bolsa, sofomes, almacenes generales de depósito)
- Pueden haber uno o más fiduciarios
- En caso de remoción de fiduciario, si no se designa uno nuevo se extinguirá el fideicomiso
- Podrá ejercer todos los actos para cumplir el fideicomiso
- No puede excusarse de su cargo salvo por falta grave
- Obrar siempre como "buen padre de familia"



ESTRUCTURA LEGAL





ESTRUCTURA OPERATIVA











designed by 🕏 freepik





COMITÉ TÉCNICO/ADMINISTRADOR

COMITÉ TÉCNICO	ADMINISTRADOR
Opcional	Opcional
Órgano colegiado	Actúa solo
Instruye al Fiduciario a llevar a cabo actos en nombre del Fideicomiso	Instruye al Fiduciario a llevar a cabo actos en nombre del Fideicomiso
Equiparable operacionalmente a un consejo de administración	Equiparable operacionalmente a un administrador único



TIPOS DE FIDEICOMISOS

- Fideicomiso de administración: típico, se aportan bienes, se administran, para una finalidad.
- Fideicomiso de inversión: ciertas acciones se aportan, se administran y se obtiene una ganancia.
- Fideicomiso inmobiliario: se aportan inmuebles, es también de administración.
- Fideicomiso sobre acciones: se aportan acciones, se votan, se venden, etc.
- Fideicomiso testamentario.
- Fideicomiso emisor: cebures.
- Fideicomiso escrow: dejas parte del pago atorado hasta que se cumpla alguna condición. Es un fideicomiso en administración.



EFECTOS FISCALES

- Fideicomiso empresarial (13 Ley del ISR)
- FICAPS (192)
- FIBRAS (187 Ley de ISR)
- Fondos de Capital Privado (RMF 2022 ingresos pasivos)
- Derecho de Reversión (14 fracción V Código Fiscal de la Federación)



Terminación del Fideicomiso

- Haberse realizado el fin para el cual fue creado
- Porque el fin sea imposible de realizar
- En caso de tener condición suspensiva, si esta no se verificó dentro de un plazo de no más de 20 años
- Cuando no se le haya pagado al fiduciario por 3 años o más



Quedan prohibidos

- Los fideicomisos secretos
- Fideicomisos en los cuales el beneficio se conceda a diversas personas sucesivamente que deban substituirse por muerte de la anterior, salvo el caso de que la substitución se realice en favor de personas que estén vivas o concebidas ya, a la muerte del fideicomitente
- Aquellos cuya duración sea de 50 años cuando los fideicomisarios no sean una institución de beneficencia



CONTÁCTANOS



www.cofide.mx



TELÉFONO

01 (55) 46 30 46 46





Av. Río Churubusco 594 Int. 203, Col. Del Carmen Coyoacán, 04100 CDMX

SIGUE NUESTRAS REDES SOCIALES



COFIDE



Cofide SC



Cofide SC



@cofide.mx

"Queda prohibida la reproducción parcial o total de este material por cualquier medio, sin para ello contar con la autorización previa, expresa y por escrito del autor. Toda forma de utilización no autorizada, será perseguida con los establecido en la Ley Federal de Derechos de Autor. Derechos Reservados Conforme a la ley. Copyright ©."